

AUTO No.

“Por medio del cual se hacen unos requerimientos”

CM6.08.18673

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, (modificada por la Ley 2080 de 2021), la Resolución Metropolitana No. D 00404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente identificado con el CM6.08.18673, relacionado con las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, asociadas con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la sociedad CH ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 811.037.742-9, representada legalmente por la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.502.323, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que a través de la Resolución Metropolitana No. S.A 001872 de 27 de julio de 2018¹, se otorgó a la aludida sociedad, autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de llevar a cabo el proyecto constructivo denominado “LOTES BODEGAS VALLE SUR”, ubicado en la calle 76 con carrera 54 del municipio Itagüí, Antioquía.

Resumen tratamientos solicitados y autorizados

Tratamiento	Tala	Trasplante	Total
Solicitados	2	-	2
Autorizados	-	2	2

3. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado No. 034660 del 25 de septiembre de 2019, la sociedad SALIX FORESTAL S.A.S, con NIT. 900.578.604-4, en calidad de asesora ambiental de la citada sociedad, presentó *“Informe Trasplante y*

¹ Notificada de manera personal el 10 de agosto de 2018, a la señora MARIA ELUCIELA GARCIA HIDALGO, en calidad de autorizada de la señora CECILIA HENAO ARANGO, representante legal de la sociedad CH ARQUITECTOS S.A.S

Reporte Estado Actual de Palmas”.

4. Que a través del Auto No. 000052 de 06 de enero de 2021², en atención al Informe Técnico No 002407 de 19 de agosto de 2020, se solicitó a la sociedad en estudio el cumplimiento de los siguientes requerimientos en materia ambiental:

“(…)

En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este acto administrativo, presente las evidencias relacionadas con las siguientes actividades a ejecutar:

- ✓ *Realice la tala de los dos (2) individuos de la especie Palma real (Roystonea regia), acatando todas las recomendaciones contenidas en el informe técnico 2407 del 19 de agosto de 2020 y realizando la extracción de los tocones con el fin de realizar en el mismo sitio la reposición de dos (2) individuos de la misma especie.*
- ✓ *Realice la reposición de las dos (2) palmas que no sobrevivieron al trasplante, empleando especies nativas o la misma especie del ejemplar trasplantado, con un factor de reposición de 1:10, es decir realizar la reposición de veinte (20) individuos, de los cuales dos (2) deberán ser sembrados en el mismo lugar donde se ubican las palmas actuales.*
- ✓ *Realizar las actividades consagradas en los artículos 6 y 7 de la Resolución Metropolitana N° S.A.00-001872 del 27 de julio de 2018, notificada personalmente el 10 de agosto del mismo año, en cuanto a (...)*

(…)”

5. Que a través de la comunicación oficial recibida con radicado N°. 11855 de 13 de abril de 2021, se informa a la Entidad la fecha en la que se realizará la tala de dos palmas muertas en pie, previamente autorizadas.
6. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, evaluó la información aportada y realizó visita el día 27 de abril de 2021, al proyecto “LOTES BODEGAS VALLE SUR”, ubicado en la Calle 76 con carrera 54, comuna 4 del municipio de Itagüí, generándose el Informe Técnico No. 1393 del 30 de abril de 2021 del cual se extraen los siguientes apartes:

“(…) 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se hizo visita técnica al proyecto “LOTES BODEGAS VALLE SUR”, ubicado en la Calle 76

² Notificado el 8 de marzo de 2021 al correo: lriviera@charquitectos.com.co

con carrera 54, comuna 4 del municipio de Itagüí, el día 27/04/2021, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas al proceso de ahuyentamiento de la fauna silvestre, antes y durante el mismo proceso forestal. Para esto, se procedió a establecer comunicación con el profesional en biología (sic) Edwin Osorio, quien fue el biólogo que realizó (sic) el acompañamiento a la actividad silvicultural.

En la siguiente fotografía (1), se muestra el estado en el que se encontraban los dos estipes de las Palmas muertas en pie, ubicados en la zona verde externa del proyecto constructivo, antes de su tala, realizada el 19/04/2021.



Foto 1. Estado de los estipes de las Palmas antes de la tala el 19/04/2021.
Dato tomado del IT N°. 002407 de 19/08/2020.



Foto 2. Siembra de nuevos individuos forestales en los sitios donde antes estaban los dos estipes de la palma real (*Roystonea regia*).
27/04/2021

Según lo evidenciado en la información aportada por el profesional, durante la tala de las dos palmas, no se presentaron dificultades con la fauna silvestre, pues no se hallaron especies, asociadas a estas ni evidencia de actividad reproductiva, afirmó igualmente que se llevó un proceso de seguimiento y evaluación de la avifauna que pudiera estar asociada a estos estipes, desde el 6 de abril hasta el 19 abril del 2021, que fue la tala.

Acerca del plan de manejo, se implementó un ahuyentamiento con emisión de ultrasonidos y revisión con dron para evaluar si había aves anidando en los estipes (...). Se hizo indagación con varias personas presentes el día de la visita técnica 27/04/2021, las cuales confirmaron la presencia del profesional en biología, los operarios de Salix Forestal y el desarrollo de las actividades de tala con el equipo de seguridad apropiado para la labor silvicultural, pues estuvieron atentos a esta tarea.

(...)

El profesional en biología (sic), explicó que se contó con un grupo de operarios expertos en tala y en trabajo en alturas, adscritos a la Empresa Salix Forestal, además de contar con los equipos de seguridad pertinentes para esta labor silvicultural (...)

(...)

En el sitio donde antes estaban los dos estipes de las palmas muertas en pie, se encontraron dos individuos forestales, los cuales fueron sembrados después de realizarse la tala de las palmas (...)

Se pudo evidenciar en la zona de influencia de las dos palmas, la presencia de un número importante de otras palmas, que ofrecen recursos a la fauna silvestre circulante en la misma área (...)

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*El usuario mediante comunicación oficial recibida con radicado N°. 00-011855 de 13/04/2021, informa a la Entidad del inicio del proceso de tala de los dos estipes muertos en pie de las palmas reales (*Roystonea regia*):*

“Nos permitimos informar que el próximo lunes 19 de abril, se realizará la tala de dos palmas muertas en pie autorizadas mediante Auto con radicado N°. 00-000052 del 6 de enero de 2021 para el proyecto "Lotes Bodegas Valle Sur" CM6-08-18673”.

De acuerdo a lo solicitado en el AUTO N°. 00-000052 del 6 de enero de 2021, la oficina Jurídica Ambiental, le requiere al proyecto, después de revisar el IT N°. 002407 de 19/08/2020, lo siguiente:

Artículo 1º. *Requerir al usuario para que en el término de treinta (30) días contados al día siguiente de la notificación de este acto administrativo realice: (...)*



La tala de los dos (2) individuos de la especie Palma real (Roystonea regia), acatando todas las recomendaciones contenidas en el informe técnico 2407 del 19 de agosto de 2020 y realizando la extracción de los tocones con el fin de realizar en el mismo sitio la reposición de dos (2) individuos de la misma especie.

Informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas, con relación a la fauna silvestre". (sic)

Es importante aclarar, que el usuario dio aviso oportunamente radicando la información el día 9/04/2021, ante la Entidad, al respecto se aclara que no se hace el acompañamiento desde el AMVA, pero luego mediante la visita técnica realizada el día 27/04/2021, se verifica el cumplimiento de la aplicación de las estrategias de Ahuyentamiento de la fauna silvestre, mediante dialogo personal con el profesional en biología (sic) adscrito a la Empresa Salix Forestal, desde seis días antes del proceso silvicultural el cual fue ejecutado el 19/04/2021.

4. CONCLUSIONES

Con respecto a las observaciones realizadas durante la visita de control y seguimiento, se concluye lo siguiente:

El Proyecto "LOTES BODEGAS VALLE SUR", ubicado en la Calle 76 con carrera 54, comuna 4 del municipio de Itagüí, ha cumplido con informar a la Autoridad Ambiental, mediante comunicación oficial recibida con N°. 00-011855 de 13/04/2021, con diez (10) de anticipación, del inicio de las actividades previas al proceso de tala de los dos estipes de las palmas reales muertas en pie (Roystonea regia).

El Proyecto "LOTES BODEGAS VALLE SUR, aunque dio cumplimiento al requerimiento establecido en el AUTO N°. 00-000052 del 6 de enero de 2021, con relación a talar las dos palmas muertas en pie, no cumplió con los términos del tiempo, definidos en el mismo; pues su ejecución fue llevada a cabo en abril 19 del 2021 cuando se debió realizar a los treinta (30) días siguientes a la notificación del AUTO, es decir, en el mes de marzo del presente año.

El aprovechamiento forestal e implementación del Plan de Manejo de la fauna silvestre: Ahuyentamiento-Rescate-Atención-Reubicación, conto todo el tiempo, con la presencia y apoyo de un profesional en biología; adscritos a la empresa Salix Forestal, según lo confirmó la información aportada por el mismo profesional y la indagación realizada a personas presentes en el lugar, el día de la visita técnica; 27/04/2021.

Según la información aportada por el profesional en biología (sic), no sucedieron incidentes con la fauna silvestre, que necesitara activarse el plan de rescate y atención médico veterinario.

(...)"



7. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

8. Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974, dispone:

“Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad de interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

“Artículo 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

9. Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, respecto a la tala o reubicación de árboles por obra pública o privada, establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, la reposición de los individuos intervenidos; dicho artículo establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quién verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

(...)”

10. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y lo consagrado en el Informe Técnico No. 1393 del 30 de abril de 2021, así como los documentos que reposan en el

expediente ambiental, se procederá a requerir a la sociedad CH ARQUITECTOS S.A.S, con NIT. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.502.323, o quien haga sus veces en el cargo; para que cumpla las obligaciones en materia ambiental que se describen en la parte dispositiva del presente acto administrativo, inherentes al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante la Resolución Metropolitana S.A. No. 001872 de 27 de julio de 2018, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.

11. Que en el evento en que la Entidad verifique su incumplimiento, ésta adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo, contemplado en la Ley 1333 de 2009.
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad CH ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 811.037.742-9, a través de su representante legal la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.502.323, o quien haga sus veces en el cargo, en calidad de responsable del proyecto constructivo “LOTES BODEGAS VALLE SUR”, ubicado en la calle 76 con carrera 54 del municipio Itagüí, Antioquía; para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ Allegar a la Entidad, el informe de cumplimiento del desarrollo de las actividades realizadas antes y durante el aprovechamiento forestal, según lo establecido en el Auto N°. 000052 del 6 de enero de 2021.
- ✓ Mantener el monitoreo sobre la fauna silvestre, pues cualquier evento negativo ocasionado sobre la misma, es responsabilidad del proyecto, y de no acoger esta medida adecuadamente, puede conducir a una sanción ambiental, pues la obligación de la aludida sociedad es mantener un estado de alerta sobre factores ambientales que puedan afectar la integridad de las poblaciones faunísticas, mientras duren las actividades constructivas.



Parágrafo 1. Tener en cuenta que el manejo ambiental de la obra, relacionado con un adecuado manejo de los residuos sólidos, está ligado a la aplicabilidad del Plan de Manejo de la fauna silvestre; Ahuyentamiento – Rescate – Atención - Reubicación, en aras de protección a las especies faunísticas asociadas al área de influencia de la obra constructiva.

Parágrafo 2 . informar a la sociedad CH ARQUITECTOS S.A.S., que hasta tanto el proyecto “LOTES BODEGAS VALLE SUR”, no haya cerrado el trámite ambiental, se deberá mantener un estado de alerta con relación a incidentes con la fauna silvestre, con el objetivo de darle la protección y atención médico veterinaria debida y en su momento, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo faunístico y el Auto N°. 00052 del 6 de enero de 2021.

Artículo 2º. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

Artículo 3º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la señora CECILIA HENAO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.502.323, en calidad de representante legal de la sociedad CH ARQUITECTOS S.A.S., con NIT. 811.037.742-9, o quien haga sus veces en el cargo, al correo lriviera@charquitectos.com.co, suministrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, fechado del 9 de agosto de 2018, allegado para la notificación personal de la Resolución Metropolitana S.A No. 0001872 del 27 de julio de 2018, el cual reposa en el expediente ambiental; y de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

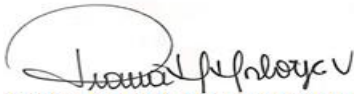
Artículo 5º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana

No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web [pahttps://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx](https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx) conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 *“Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”*

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 31/05/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/05/2021



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJÍA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 12/05/2021

CM6.08.18673 / Reviso: Jurany Tejada / SIM [trámites]